



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Demandado: Jorge Eliecer Patiño Galeano.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 21 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega comunicación vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** en virtud a que las gestiones realizadas, para tal fin, en la dirección con que se cuenta del mismo fue infructuosa y se desconoce un nuevo domicilio donde pueda notificarlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, abril 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 491

Sevilla - Valle, quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDEN DE EMPLAZAMIENTO DE PARTE PASIVA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO
RADICACIÓN: 2020-00041-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado, JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 293 del Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folio 61 y sus anexos, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, da cuenta de la constancia brindada por la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL, con la que certifica que la citación para la diligencia de notificación personal no pudo ser entregada en razón a que en **LA DIRECCION EL DESTINATARIO NO RESIDE**, en virtud de lo cual solicita su emplazamiento por ignorar su lugar de habitación y lugar de trabajo, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00041-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. **Demandado:** Jorge Eliecer Patiño Galeano.

Así que, observando lo anterior, este Operador Judicial ve necesario ordenar el emplazamiento de la parte demandada en este asunto, en razón a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el inciso 1º del numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señor **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Emplazamiento que se efectuará conforme con el artículo 10º de Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.; listado de emplazamiento que se ingresará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

SEGUNDO: La parte interesada deberá remitir una comunicación incluyendo los nombres de las personas emplazadas, sus números de identificación si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, con destino a este Despacho Judicial con el fin de que se proceda por parte del mismo, a realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 043 DEL 16 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oecc

Carri
E-mail

583
gov.co